

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REDUCIDA
Cuenta Nº 3133
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 701
Correos
Argentina
Catamarca

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : *Dr. HUGO ALBERTO MOTT*

Vicegobernador :

Ministro de Gobierno (Interino) : *Dr. Dorando Eugenio Ghiara*

Ministro de Economía : *Sr. Antonio Cacciato*

Ministro de Bienestar Social : *Sr. Italo Armando Antonio Cipitelli*

BOLETIN OFICIAL

Martes, 7 de Enero de 1975

Nº 2

BOLETIN JUDICIAL

Año LII

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 — T. E. Nº 2867
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 24 pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 3 de Agosto de 1933).

LEY Nº 2828 -- (Dcto. Nº 4127)

ADHESION AL REGIMEN DE PROMOCION MINERA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Ratificar la adhesión de la Provincia de Catamarca, al Régimen de Promoción Minera instituida por la Ley Nacional Nº 20.551 y su Decreto Reglamentario Nº 443/74.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo, a suscribir convenios con la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y con el Banco Nacional de

Desarrollo, y comprometer la participación de la Provincia, por intermedio de sus organismos técnicos centralizados, descentralizados y/o autárquicos, relacionados o no a la Minería para la afectación de personal, maquinaria y equipos, con el propósito de efectivizar la creación del Parque Minero y la implantación de un programa de infraestructura vial, energética y de comunicaciones para alcanzar el desarrollo previsto en el Sistema Nacional de Promoción Minera.

ARTICULO 3º — A los fines de atender los gastos que demande la Promoción Minera que se planifique y los del Comité para su control y desenvolvimiento, el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- tomará las providencias del caso para proveer en los próximos ejercicios financieros, las partidas necesarias a tal fin.

ARTICULO 4º – Cúrsese copia autenticada de la presente Ley, a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y Banco Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 5º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A|C. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 4127

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro
